

SECCION XIV**Rusia y Estados rusos****ARTICULO 116**

Alemania reconoce y se compromete a respetar, como permanente e inalienable, la independencia de todos los territorios que forman parte del antiguo imperio de Rusia en 1.º de agosto de 1914.

Conforme a las disposiciones que contienen los artículos 259 y 292 de las partes IX (Cláusulas financieras) y X (Cláusulas económicas) del presente Tratado, Alemania acepta definitivamente la anulación de los Tratados de Brest-Litovsk, así como todos los demás acuerdos o convenios celebrados por ella con el Gobierno maximalista de Rusia.

Las Potencias aliadas y asociadas reservan expresamente los derechos de Rusia para obtener de Alemania todas las restituciones y reparaciones que se basen en los principios del presente Tratado.

ARTÍCULO 117

Alemania se compromete a reconocer la plena validez de todos los Tratados o acuerdos que las Potencias aliadas y asociadas celebren con los Estados constituidos o que se constituyan en la totalidad o en parte de los territorios del antiguo Imperio de Rusia, tal como se hallaba organizado en 1.º de agosto de 1914, y a reconocer las fronteras que se fijen para los mismos.

PARTE IV**Derechos e intereses alemanes fuera de Alemania****ARTÍCULO 118**

Fuera de sus límites de Europa, tales como quedan fijados en el presente Tratado, Alemania renuncia a todos sus derechos, títulos o privilegios relativos a los territorios que hayan pertenecido

a ella o sus aliadas, así como a todos los derechos, títulos o privilegios que hubieren podido pertenecerle, por cualquier título, en oposición a las Potencias aliadas y asociadas.

Alemania se compromete desde ahora a reconocer y aceptar las medidas tomadas o que se tomen por las principales Potencias aliadas y asociadas, de acuerdo, si hubiere lugar, con terceras Potencias, con el fin de regular las consecuencias de la disposición anterior.

Especialmente, Alemania declara aceptar las estipulaciones de los artículos que siguen, relativos a varios asuntos particulares.

SECCION PRIMERA

Colonias alemanas

ARTÍCULO 119

Alemania renuncia a todos sus derechos y títulos sobre sus posesiones de Ultramar en favor de las principales Potencias aliadas y asociadas.

ARTÍCULO 120

Todos los bienes, muebles e inmuebles que pertenezcan en esos territorios al imperio alemán o a cualquiera de los Estados alemanes, se transferirán al Gobierno que ejerza la autoridad de dichos territorios, dentro de las condiciones fijadas en el artículo 257 de la parte IX (Cláusulas financieras) del presente Tratado. Si surgieren cuestiones sobre la naturaleza de este derecho, serán resueltas plenamente por los tribunales locales.

ARTÍCULO 121

Las disposiciones de las secciones I (Relaciones comerciales) y de la IV (Propiedad, derechos e intereses) de la parte X (Cláusulas económicas) del presente Tratado, serán aplicables en lo que se refiere a dichos territorios, cualquiera que fuere la forma de Gobierno que se hubiere adoptado por los mismos.

ARTÍCULO 122

El Gobierno que ejerza la autoridad sobre tales territorios podrá adoptar las disposiciones que juzgue necesarias en lo relativo a la repatriación de los naturales de Alemania que se encuentren en ellos y a las condiciones en que los súbditos alemanes, de origen europeo, puedan o no ser autorizados para residir en aquellos territorios, poseer bienes, realizar el comercio o ejercer una profesión.

ARTÍCULO 123

Las disposiciones del artículo 260 de la parte IX (Cláusulas financieras) del presente Tratado se aplicarán a los contratos celebrados con nacionales alemanes para ejecución o explotación de obras públicas en las posesiones alemanas de Ultramar, así como a las subconcesiones o convenios otorgadas o celebrados con dichos nacionales en consecuencia de aquellos contratos.

ARTÍCULO 124

Alemania toma a su cargo, según la evaluación que presente el Gobierno francés y sea aprobada por la Comisión de Reparaciones, la de los daños sufridos por los súbditos franceses en la colonia de Camerón, o en la zona fronteriza, a consecuencia de los actos de las autoridades civiles y militares alemanas y de los particulares alemanes, durante el período que media entre el 1.º de enero de 1900 y el 1.º de agosto de 1914.

ARTÍCULO 125

Alemania renuncia a todos los derechos que emanen de los convenios y acuerdos celebrados con Francia el 4 de noviembre de 1911 y el 28 de septiembre de 1912, relativos al Africa ecuatorial. Se compromete a entregar al Gobierno francés, según la evaluación que este presente y sea aprobada por la Comisión de Reparaciones, todos los depósitos, créditos, anticipos, etc., realizados en virtud de aquellos convenios, en favor de Alemania.

ARTÍCULO 126

Alemania se compromete a reconocer y aceptar los convenios celebrados, o por celebrar, entre las potencias aliadas y asociadas, o alguna de ellas, y otras, sobre el comercio de armas y bebidas alcohólicas, así como sobre las demás materias comprendidas en las actas generales de Berlín de 26 de febrero de 1885 y de Bruselas de 2 de julio de 1890, y en los convenios que los han completado o modificado.

ARTÍCULO 127

Los indígenas que habiten en las antiguas posesiones alemanas de Ultramar tendrán derecho a la protección diplomática de los gobiernos que ejerzan la autoridad en dichos territorios.

SECCION II

China.

ARTICULO 128

Alemania renuncia en favor de China a todos los privilegios y ventajas que se derivan de las disposiciones del Protocolo final firmado en Pekín el 7 de septiembre de 1901, conjuntamente con sus anejos, notas y documentos complementarios. Igualmente renuncia en favor de China a toda reclamación de indemnización en virtud de dicho Protocolo, con posterioridad al 14 de marzo de 1917.

ARTÍCULO 129

A partir de la vigencia del presente Tratado, las partes contratantes, cada una en lo que la concierne, aplicarán:

1.º El convenio de 29 de agosto de 1902, relativo al nuevo arancel aduanero chino.

2.º El convenio de 27 de septiembre de 1905, relativo a Whang-Poo, y el convenio provisional complementario de 4 de abril de 1912.

Sin embargo, China no estará obligada a seguir concediendo a Alemania las ventajas o privilegios que le concedía conforme a dichos convenios.

ARTÍCULO 130

A reserva de lo dispuesto en la Sección VII de la presente parte, Alemania cede a China todas las edificaciones, muelles, puentes volantes, cuarteles, fuertes, armas y municiones de guerra, buques de todas clases, instalaciones de telegrafía sin hilos y otros bienes públicos, pertenecientes al Gobierno alemán, que estén situados o que puedan encontrarse en las concesiones alemanas en Tien-Tsin y en Han-Keou o en las demás partes del territorio chino.

Queda entendido, sin embargo, que los edificios empleados para residencia u oficinas diplomáticas o consulares no estarán comprendidas en la cesión anterior; además, el Gobierno chino no tomará medida alguna para disponer de las propiedades públicas o privadas alemanas situadas en Pekín y en el barrio llamado de las Legaciones, sin el consentimiento de los representantes diplomáticos de las Potencias que, a la entrada en vigor del presente Tratado, continúen siendo parte en el protocolo final de 7 de septiembre de 1901.

ARTÍCULO 131

Alemania se compromete a devolver a China, en un plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor del presente Tratado, todos los instrumentos astronómicos que sus tropas se llevaron de China en 1900-1901, y Alemania se compromete también a pagar todos los gastos que pueda ocasionar esta restitución, incluso los que origine el desmontar, embalar, transportar, asegurar y reinstalar en Pekín el seguro de los mismos.

ARTÍCULO 132

Alemania acepta la derogación de los contratos obtenidos del Gobierno chino en virtud de los cuales posee actualmente las concesiones alemanas en Han-Keou y en Tien-Tsin.

China, reintegrada en la posesión del pleno ejercicio de su derecho de soberanía sobre dichos terrenos, declara su intención de abrirlos a los efectos de residencia internacional y del comercio. Declara que la derogación de los arriendos, en virtud de los cuales se poseen actualmente dichas concesiones, no deberá afectar a los derechos de propiedad de los súbditos de las Potencias aliadas y asociadas, que posean lotes de terreno en dichas concesiones.

ARTICULO 133

Alemania renuncia a toda reclamación contra el Gobierno chino o contra los aliados o asociados, por causa del internamiento en China de los súbditos alemanes y de su repatriación. Renuncia también a toda reclamación por causa de la incautación de barcos alemanes en China, de la liquidación y del embargo, enajenación o secuestro de los bienes, derechos e intereses alemanes en este país después del 14 de agosto de 1917.

Sin embargo, esta disposición no deberá afectar a los derechos de las partes interesadas sobre los productos de alguna de estas liquidaciones; los cuales se regirán por las disposiciones de la Parte X (Cláusulas económicas) del presente Tratado.

ARTÍCULO 134

Alemania renuncia en favor del Gobierno de S. M. Británica a los bienes propiedad del Estado alemán situados en la Concesión británica de Shameen y Cantón. Renuncia en favor de los Gobiernos francés y chino, conjuntamente, a la propiedad de la Escuela alemana situada en la Concesión Francesa de Shanghai.

SECCION III

Siam.

ARTÍCULO 135

Alemania reconoce la caducidad, a partir del 22 de julio de 1817, de todos los tratados, convenios o acuerdos celebrados entre ella y Siam, juntamente con los derechos, títulos o privilegios que se

deriven de los mismos, así como a todo derecho de jurisdicción consular en Siam.

ARTÍCULO 136

Todos los bienes y propiedades del Imperio y de los Estados alemanes en Siam, a excepción de los edificios empleados para residencia u oficinas diplomáticas o consulares, se transferirán *ipso facto* al Gobierno siamés sin indemnización.

Los bienes, propiedades y derechos privados de los súbditos alemanes en Siam se regirán por lo dispuesto en la Parte X (Cláusulas económicas) del presente Tratado.

ARTÍCULO 137

Alemania renuncia a toda reclamación, para ella y sus nacionales, contra el Gobierno siamés por causa de la incautación de barcos alemanes, de la liquidación de bienes alemanes y del internado de súbditos alemanes en Siam.

Esta disposición no deberá afectar a los derechos de las partes interesadas sobre el producto de alguna de estas liquidaciones, el cual se regirá por las disposiciones de la parte X (Cláusulas económicas) del presente Tratado.

SECCION IV

Liberia.

ARTÍCULO 138

Alemania renuncia a todos los derechos y privilegios que se deriven de los acuerdos de 1911 y 1912 relativos a Liberia y, particularmente, al de nombrar un recaudador alemán de aduanas en Liberia.

Declara además que renuncia a toda pretensión de participar, sea como fuere, en las medidas que puedan adoptarse para la reconstitución de Liberia.

ARTÍCULO 139

Alemania reconoce la caducidad, a partir del 8 de agosto de 1917, de todos los tratados y convenios celebrados por ella con Liberia.

ARTÍCULO 140

Los bienes, derechos e intereses pertenecientes a Alemania en Liberia se regularán conforme a la parte X (Cláusulas económicas) del presente Tratado.

SECCION V

Marruecos.

ARTÍCULO 141

Alemania renuncia a todos los derechos, títulos y privilegios que resulten a su favor del acta general de Algeciras de 7 de abril de 1906 y de los convenios francoalemanes de 9 de febrero de 1909 y de 4 de noviembre de 1911. Todos los tratados, acuerdos y arreglos y contratos celebrados por ella con el Imperio jerifiano se tendrán por derogados, a partir del 3 de agosto de 1914.

En ningún caso podrá Alemania invocar dichos documentos, y se compromete a no intervenir en manera alguna en las negociaciones que pueda haber entre Francia y las otras Potencias con relación a Marruecos.

ARTÍCULO 142

Alemania declara aceptar todas las consecuencias del establecimiento reconocido por ella del protectorado de Francia en Marruecos, y renuncia al régimen de las capitulaciones de Marruecos.

Esta renuncia surtirá sus efectos desde el 3 de agosto de 1914.

ARTICULO 143

El Gobierno jerifiano tendrá absoluta libertad de acción para regular el Estatuto y las condiciones del establecimiento de súbditos alemanes en Marruecos.

Los protegidos alemanes, los agentes de Cambio y los asociados agrícolas alemanes se considerará que, a partir del 3 de agosto de 1914, cesaron en el disfrute de los privilegios anejos a estas calidades, para quedar sometidos al derecho común.

ARTÍCULO 144

Todos los bienes y propiedades del Imperio y de los Estados alemanes en territorio jerifiano se transferirán de pleno derecho al Magzen, sin indemnización alguna.

A este respecto, los bienes o propiedades del Imperio o de los Estados alemanes se entenderá que comprenden las propiedades de la Corona y las del Imperio, o de los Estados alemanes, así como los bienes particulares del ex-emperador de Alemania y de las demás personas reales.

Todos los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan a súbditos alemanes en el Imperio jerifiano, se registrarán por las Secciones III y IV de la parte X (Cláusulas económicas) del presente Tratado.

Los derechos mineros que se hubieren reconocido a súbditos alemanes por el Tribunal arbitral creado en virtud del reglamento minero marroquí, serán objeto de una valoración en metálico que se fijará arbitrariamente, y después seguirán la suerte de los bienes pertenecientes en Marruecos a súbditos alemanes.

ARTÍCULO 145

El Gobierno alemán asegurará la transferencia a la persona que designe el Gobierno francés, de las acciones que representen la participación de Alemania en el capital del Banco de Estado de Marruecos.

El valor de estas acciones, fijado por la Comisión de Reparaciones, se pagará a esta Comisión para ser acreditado en la cuenta de las cantidades que deba Alemania para reparaciones.

Incumbirá al Gobierno alemán indemnizar a sus súbditos por esta causa.

Esta transferencia se verificará sin perjuicio del reembolso de las deudas que tuvieren contraídas los súbditos alemanes con el Banco de Estado de Marruecos.

ARTÍCULO 146

Las mercancías marroquíes disfrutarán para su entrada en Alemania, del régimen aplicado a las francesas.

SECCIÓN VI

Egipto.

ARTÍCULO 147

Alemania declara reconocer el protectorado sobre Egipto proclamado por la Gran Bretaña el 18 de diciembre de 1914, y renuncia al régimen de las capitulaciones en Egipto. Esta renuncia surtirá efecto a partir del 4 de agosto de 1914.

ARTÍCULO 148

Todos los tratados, acuerdos, convenios o contratos celebrados por Alemania con Egipto se tendrán por derogados a partir del 4 de agosto de 1914.

En ningún caso Alemania podrá invocar estos documentos y se compromete a no intervenir en manera alguna en las negociaciones que pueda haber entre la Gran Bretaña y las demás Potencias con relación a Egipto.

ARTÍCULO 149

Hasta tanto que entre en vigor una ley egipcia de organización judicial que reglamente en forma completa la jurisdicción, se establecerán por decretos de S. A. el Sultán la forma de ejercerse por los tribunales consulares británicos la jurisdicción sobre los súbditos alemanes y sobre sus propiedades.

ARTÍCULO 150

El Gobierno egipcio tendrá plena libertad de acción para regular el estatuto y las condiciones del establecimiento de súbditos alemanes en Egipto.

ARTÍCULO 151

Alemania da su consentimiento a la derogación o a las modificaciones que encuentre convenientes el Gobierno egipcio, del decreto expedido por S. A. el Kedive el 8 de noviembre de 1904 relativo a la Comisión de la Deuda pública egipcia.

ARTICULO 152

Alemania consiente, en lo que a ella afecta, a que se transfieran al Gobierno de S. M. Británica las facultades conferidas a Su Majestad Imperial el Sultán por el convenio firmado en Constanti- el 29 de octubre de 1888 relativo a la navegación libre en el Canal de Suez.

Renuncia a toda participación en el Consejo sanitario, marítimo y cuarentenario de Egipto, y consiente, en lo que a ella afecta, a que se transfieran a las autoridades egipcias las facultades de este Consejo.

ARTICULO 153

Todos los bienes y propiedades del Imperio alemán y de los Estados alemanes en Egipto pasarán de pleno derecho al Gobierno egipcio sin indemnización alguna.

A este respecto, se considerarán como bienes y propiedades de los Estados alemanes y del Imperio los de la Corona, los del Imperio y Estados alemanes y los particulares del ex emperador de Alemania y de las demás personas reales.

Todos los bienes, muebles e inmuebles, que pertenezcan en Egipto a súbditos alemanes, se regularán conforme a las Secciones III y IV de la parte X (Cláusulas económicas del presente Tratado).

ARTÍCULO 154

Las mercancías egipcias disfrutarán, para su entrada en Alemania, del régimen aplicado a las británicas.

SECCION VII

Turquía y Bulgaria

ARTÍCULO 155

Alemania se compromete a reconocer y aceptar todos los convenios que las Potencias aliadas y asociadas celebren con Turquía y Bulgaria sobre los derechos, intereses y privilegios de cualquiera clase; los cuales Alemania o los súbditos alemanes pudieran pretender en Turquía y en Bulgaria que no sean objeto de disposiciones en el prente Tratado.

SECCIÓN VIII

Chantung

ARTICULO 156

Alemania renuncia en favor del Japón a todos sus derechos, títulos y privilegios, especialmente los que se refieren al territorio de Kiao-Tcheou, a los ferrocarriles, a las minas y a los cables submarinos que adquirió en virtud del Tratado celebrado entre ella y China el 6 de marzo de 1898, y de cualesquiera otros convenios relativos a la provincia de Chantung.

Todos los derechos alemanes en el ferrocarril de Tsing-Tao a Tsin-Anfu, incluso sus ramales, conjuntamente con sus accesorios de toda especie; estaciones, almacenes; material fijo y móvil, minas, establecimientos y material de explotación de las minas, quedan de propiedad del Japón con todos los derechos y privilegios que de ellos se deriven.

Los cables submarinos del Estado alemán de Tsing-Tao a Shanghai y de Tsing-Tao a Tchifu, con todos los derechos, privilegios y propiedades anejos a los mismos, quedarán también de la propiedad del Japón, libre de todo gravamen.

ARTÍCULO 157

Los bienes muebles e inmuebles que el Estado alemán posee en el territorio de Kiao-Tcheu, así como los que pudiere invocar por consecuencia de obras o trabajos ejecutados o de gastos realizados por él, directa o indirectamente, y relativos a dicho territorio, quedarán de propiedad del Japón, libres de todo gravamen.

ARTÍCULO 158

Alemania entregará al Japón, dentro de los tres meses siguientes a la vigencia del presente Tratado, los archivos, registros, planos, títulos y documentos de toda especie relativos a las administraciones civil, militar, financiera, judicial o de otra clase del territorio de Kiao-Tcheu, sea cual fuere el lugar donde se encuentren.

Dentro del mismo plazo, Alemania notificará al Japón todos los tratados, convenios o contratos que existan relativos a los derechos, títulos o privilegios a que se refieren los dos artículos precedentes.

PARTE QUINTA

Cláusulas militares, navales y aéreas

Con el fin de hacer posible la iniciación de una limitación general de armamentos de todas las naciones, Alemania se compromete a observar estrictamente las siguientes cláusulas militares, navales y aéreas:

SECCION PRIMERA

Cláusulas militares

CAPÍTULO PRIMERO

Efectivos y cuadros del ejército alemán

ARTICULO 159

Las fuerzas militares alemanas serán desmovilizadas y reducidas según las condiciones que se insertan a continuación.